



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA EN SEGURIDAD PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA LA SEGURIDAD DEL JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DEL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION.-

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Abogada, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1974-05604**, residente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en condición de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, según Contrato Laboral de fecha 02 de Diciembre de 2013; organización creada mediante Decreto Legislativo No. 007-2005 del 15 de Marzo de 2005,, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**El CONTRATANTE**", por una parte, y por otra **MELVIN DAVID CALIX NAVAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Hondureño, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-03248**, actuando en su condición de Consultor Individual en Seguridad, quien en adelante se le denominara "**El CONSULTOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar presente *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría en Seguridad para el Reclutamiento y Selección de Candidatos para la Seguridad del Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del Consejo Nacional Anticorrupción*, el cual se registrá por las declaraciones, condiciones y términos que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "El CONSULTOR"**, manifiesta que tiene la capacidad técnica y profesional para prestar los servicios profesionales que requiere "**El CONTRATANTE**" en la Asesoría en Seguridad para el reclutamiento y selección de candidatos para seguridad para el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y a su vez "**El CONTRATANTE**", declara que requiere los servicios profesionales, en el área de seguridad con el objetivo de realizar trabajos de reclutamiento y selección de candidatos para seguridad del Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del Consejo Nacional Anticorrupción. **CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACION DE LA CONSULTORIA: "El CONSULTOR"**, manifiesta

que las actividades de reclutamiento se realizaran en la Ciudad de Tegucigalpa y alrededores, a su vez **“EI CONTRATANTE”**, que queda facultado para elegir la supervisión que estime conveniente, con el fin de garantizar la calidad del servicio. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.**- La prestación de los servicios de asesoría que realizará **“EI CONSULTOR”**, incluye el desarrollo de las actividades siguientes: **1.-** Reclutar, seleccionar y entrevistar candidatos calificados y con experiencia en protección de dignatarios. **2.-**Una vez seleccionados los candidatos, presentarlos a la Dirección Ejecutiva y al Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos de **“EI CONTRATANTE”**, para realizar entrevista. **3.-** Seleccionado un (1) candidato, se le realizará las pruebas psicológicas y psicométricas con profesionales de la Psicología. **4.-** Realización de estudio socioeconómico por personal calificado y con experiencia en este tipo de trabajos. **5.-** Practicar pruebas de consumo de drogas, mediante personal calificado para estos análisis. **6.-** Practicar prueba de polígrafo con poligrafista certificado. **7.-** Entrega de resultados a la Dirección Ejecutiva de **“EI CONTRATANTE”** de todas las pruebas y exámenes antes mencionados. **8.-** Todos los demás puntos enunciados en la propuesta técnica presentada a **“EI CONTRATANTE”** con fecha 10 de Febrero de 2016, forman parte integral de este contrato. **9.-** Cualquier otra actividad solicitada por **“EI CONTRATANTE”** para el logro de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: “EI CONSULTOR”**, manifiesta que todos los costos en que se incurra para la realización de todas las pruebas al candidato seleccionado y que fueron establecidos en la cláusula tercera, correrán por cuenta de **“EI CONSULTOR”**. **CLAUSULA QUINTA: “EL CONTRATANTE”**, se compromete a proporcionar a **“EI CONSULTOR”**, tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado y necesario para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DE CONTRATO: “EL CONTRATANTE”**, se compromete a pagar en concepto de honorarios por la prestación de servicios profesionales a **“EI CONSULTOR”**, la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)**, en concepto de honorarios profesionales, pagaderos en la fecha pactada según se establece en la Cláusula Séptima del presente contrato. Este valor incluye la retención correspondiente del 12.5%, en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.**- **“EI CONTRATANTE”**, pagará al **“ELCONSULTOR”**, el precio pactado en la cláusula anterior, en un (1) solo pago al final de la presente asesoría, habiéndose seleccionado al candidato de seguridad, y habiendo dado cumplimiento total a cada una de las

cláusulas establecidas en el presente contrato y contra la presentación de los resultado de las pruebas correspondientes. **CLAUSULA OCTAVA: RELACIÓN DE TRABAJO.**- “**EL CONSULTOR**”, se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva y del Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos de “**EL CONTRATANTE**”. **CLAUSULA NOVEVA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**- El plazo de ejecución en que se realizara los trabajos objeto de este contrato será un máximo de 12 días calendario, después de que “**EL CONTRATANTE**” haya realizado las entrevistas correspondientes. La información generada en la presente asesoría, deberá ser entregada a “**EL CONTRATANTE**” por “**EL CONSULTOR**”, en forma impresa. **CLAUSULA DECIMA: “EL CONSULTOR**”, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de asesoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- “**EL CONSULTOR**”, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos tanto en el presente contrato, como en la propuesta técnica presentada, la cual forman parte integral de este contrato; así mismo, los servicios se realizaran de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por “**EL CONSULTOR**”. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por “**EL CONSULTOR**”, durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de “**EL CONTRATANTE**”, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: AUTORIZACION.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, “**EL CONSULTOR**”, no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la asesoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de “**EL CONTRATANTE**”.- **CLAUSULA DECIMO CUARTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- “**EL CONSULTOR**”, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y



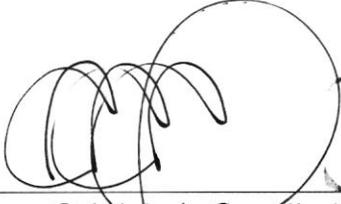
profesional.- **CLAUSULA DECIMO QUINTA: “EL CONSULTOR”**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización escrita de **“EL CONTRATANTE”**, en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de **“EI CONTRATANTE”**, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a **“EI CONTRATANTE”**. **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el **“EL CONSULTOR”** Y **“EL CONTRATANTE”**, se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. **“EI CONTRATANTE”**, podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: ACEPTACION.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los Catorce (15) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).



Abog. Gabriela A. Castellanos CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Abog. Melvin David Cáliz Navas
"EL CONTRATANTE" Una instancia de sociedad civil "EL CONSULTOR"
I.D. 0801-1974-05604 I.D. 0801-1974-03248